

INSTRUCCIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

(Excepto vertederos)

Noviembre 2025

INDICE

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 2. NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA**
- 3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**
- 4. MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL**
- 5. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL**
- 6. CÓANDO SE PUEDE REALIZAR LA MODIFICACIÓN**
- 7. CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR**
- 8. INFORMACIÓN Y CONTACTO**

ANEXOS (En documento aparte)

ANEXO 1: Contenido de la "Memoria del proyecto de modificación"

ANEXO 2: Contenido del "Proyecto básico de la modificación sustancial"

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones deberán tenerse en consideración por los titulares de las instalaciones que dispongan de autorización ambiental integrada (AAI) en las que se pretenda llevar a cabo una modificación.

No obstante, no resultan de aplicación en las instalaciones que estén incluidas en el epígrafe: 5.5. del Anejo I (vertederos) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, al existir instrucciones específicas para las modificaciones de este tipo de instalaciones.

2. NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA

La normativa básica de aplicación es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.
- Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

3. SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN

El titular de la AAI deberá comunicar al órgano competente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en la instalación o actividad **CON ANTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y según se recoge en las propias resoluciones de AAI.

Para ello se deberá presentar una solicitud de modificación de la AAI utilizando el siguiente trámite electrónico habilitado al efecto:

[Modificación de AAI | Comunidad de Madrid](#)

En la solicitud deberá indicarse si, a juicio del titular, la modificación planteada tiene carácter **sustancial o no sustancial** acorde a los criterios del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Independientemente de tal valoración, será el órgano competente para otorgar la AAI quien determinará el carácter sustancial o no de la misma.

En el cuadro siguiente se resume la documentación a remitir junto con la solicitud de modificación:



4. MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

1. SOLICITUD

Si el titular considera que la modificación es no sustancial (MNS), se remitirá junto con la solicitud:

- **Memoria del proyecto de modificación** (acorde al Anexo I de estas instrucciones), en la que el titular justificará de manera razonada la consideración de la modificación como no sustancial.
- Cuando la modificación requiera someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, habrá de presentarse además y en archivo independiente el **Documento ambiental** cuyo contenido se especifica en el apartado 7.

2. COMUNICACIÓN SOBRE LA SUSTANCIALIDAD

Tras la revisión de la memoria, el órgano competente comunicará al titular su determinación sobre la sustancialidad de la modificación. En aquellos casos en los que la información recogida en la memoria no permitiera realizar esta determinación se solicitará al titular documentación complementaria.

Si se considera que la modificación debe tramitarse como sustancial se solicitará al titular el "Proyecto de modificación sustancial".

3. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Si se valora la modificación como no sustancial, se procederá a la modificación de la AAI para incluir los cambios previstos y los nuevos condicionantes derivados. Para ello:

- Se redactará una propuesta de resolución de modificación de la AAI que será sometida a trámite de audiencia.
- Realizado dicho trámite, y evaluadas en su caso las alegaciones presentadas, se emitirá la correspondiente resolución de modificación de la AAI.

En caso de que no se requiera evaluación de impacto ambiental, el titular podrá llevar a cabo la modificación si transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de modificación no sustancial no se ha producido pronunciamiento en contra del órgano competente.

4. MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL CON EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Cuando la modificación no sustancial requiera la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, **no se podrá llevar a cabo** hasta que no finalice dicho procedimiento y se emita la correspondiente resolución de modificación no sustancial de la AAI.

En estos casos, se dará traslado del Documento ambiental a la Unidad ambiental, Área de Evaluación Ambiental de esta Consejería, para que emita el informe de impacto ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de abril.

El Informe de impacto ambiental condicionará la modificación de la AAI, de manera que no podrá modificarse la AAI sin que se haya publicado previamente el informe de impacto ambiental favorable en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid.

No obstante, la Unidad ambiental podría determinar que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria. En este caso, se comunicaría al promotor y la modificación pasaría a tramitarse como sustancial.

5. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

1. SOLICITUD

Si el titular considera que la modificación es sustancial (MS), la solicitud se acompañará de:

- **Proyecto de modificación sustancial**, acorde al Anexo II de estas instrucciones.
- Igualmente, si la modificación debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se presentará el **documento ambiental** cuyo contenido se especifica en el apartado 7.
- En el caso de evaluación de impacto ambiental ordinaria, se presentará el **estudio de impacto ambiental** según contenido definido en el apartado 7.

Previamente, el promotor podrá presentar opcionalmente la "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental", prevista en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Si se hiciese esta petición de documento de alcance, el procedimiento de solicitud de MS de la AAI se iniciará cuando se presenten de forma conjunta el proyecto de modificación sustancial y el estudio de impacto ambiental.

Tanto el documento ambiental como el estudio de impacto ambiental, se presentarán siempre en archivos independientes al proyecto de modificación.

2. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

Si tras la revisión de la solicitud, el órgano competente determina que la modificación es sustancial, se realiza comunicación al titular y se inicia el "Procedimiento simplificado de modificación de la AAI" conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, 18 de octubre.

En todo caso, no se podrá llevar a cabo la modificación sustancial hasta que se emita la resolución por la que se modifique la AAI.

Las etapas a seguir en el procedimiento serán las establecidas en la normativa de aplicación e incluyen consultas a organismos y trámite de información pública.

El plazo para emitir la resolución es de **4 meses** desde la solicitud de modificación de la AAI. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

No obstante, quedará suspendido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución en los distintos casos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado será tramitado, en su caso, junto con el procedimiento de modificación de la AAI.

En el caso de evaluación ambiental simplificada, se atenderá a lo ya indicado en el apartado de modificación no sustancial (apartado 4.4.).

En el caso de evaluación ambiental ordinaria, se realizará conjuntamente para los dos procedimientos la consulta a organismos y el trámite de información pública. Una vez finalizado el trámite de información pública, se remitirá el expediente al Área de Evaluación Ambiental para la elaboración de la declaración de impacto ambiental, que condicionará en todo caso la resolución de la modificación.

6. CUÁNDO SE PUEDE REALIZAR LA MODIFICACIÓN



7. CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

MEMORIA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

La "Memoria del Proyecto de modificación" contendrá al menos la información indicada en el **Anexo 1** de estas instrucciones.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI

Normativa sobre el contenido	Artículo 15 Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre
------------------------------	--

El "Proyecto de Modificación sustancial" deberá incluir los aspectos contemplados en el **Anexo 2** de estas instrucciones. Su tramitación se realiza de acuerdo al procedimiento recogido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y su contenido deberá incluir, al menos, la documentación recogida en el artículo 15.1.

En el caso de que en el proyecto de modificación sustancial coexistan varias actividades, cuya titularidad perteneciera o no a la misma empresa, y que estuvieran o no incluidas en el anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, deberá describirse cada tipo de actividad, proporcionando la información del conjunto del complejo industrial del emplazamiento.

En el proyecto debe exponerse con el suficiente detalle y de cara al trámite de información pública un apartado de conclusiones en el que se recoja:

- **Descripción de la situación final de las instalaciones**

Deberán quedar claramente identificadas las modificaciones previstas y se expondrá la situación final de las instalaciones tras las modificaciones realizadas (edificaciones, maquinaria, actividad desarrollada, capacidades de producción, materias primas utilizadas, variaciones de consumos de agua, energía y/o combustibles, etc.). Igualmente, se expondrán los ámbitos medioambientales que puedan verse afectados (atmósfera, vertidos, residuos, ruidos, suelos y aguas subterráneas, olores, etc.).

- **Comparativa entre la situación actual y futura de las instalaciones**

Se incluirá una comparación entre la situación de las instalaciones que actualmente se encuentra autorizadas y recogidas en la AAI, y la situación final mencionada en el punto anterior.

DOCUMENTO AMBIENTAL PARA LA EIA SIMPLIFICADA

Normativa sobre el contenido	Artículo 45 Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
------------------------------	--

Para aquellos casos en los que la modificación haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado se deberá presentar, el **documento ambiental** con el siguiente contenido:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.
- b) La definición, características y ubicación del proyecto de modificación.

- c) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EIA ORDINARIA

Normativa sobre el contenido	Artículo 35 y Anexo VI Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
------------------------------	---

En el caso de estar el proyecto sujeto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, se deberá presentar el **estudio de impacto ambiental** con el siguiente contenido:

- a) Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento.
- b) Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, que sean técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- c) Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves.
- d) Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- e) En su caso, evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.
- f) Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- g) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- h) Documento de síntesis.

Solicitud de documento del alcance del estudio de impacto ambiental

Conforme al artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental la elaboración de un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Informar que se trata un trámite potestativo, no obligatorio, y con él no se inicia el procedimiento de otorgamiento o modificación de la AAI.

Para este trámite deberá presentar una solicitud de determinación del alcance, con al menos el siguiente contenido (según artículo 34.2. de la Ley 21/2013):

- a) Definición, características y ubicación del proyecto de modificación.
- b) Las principales alternativas estudiadas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

INFORMACIÓN SOBRE LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE LOS AUTORES DE LOS DOCUMENTOS AMBIENTALES

Tanto el documento ambiental como el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de estas instrucciones.

Tales documentos deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión del documento y firma del autor.

8. INFORMACIÓN Y CONTACTO

Para cualquier aclaración o duda en relación a la modificación de la AAI y/o documentación a presentar, puede trasladar consulta al técnico gestor de su AAI vía correo electrónico o al buzón electrónico: ippc@madrid.org